



Expediente: **051480645675**  
 Radicado: **RE-05136-2025**  
 Sede: **REGIONAL VALLES**  
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
 Fecha: **11/11/2025** Hora: **11:20:00** Folios: **12**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

#### CONSIDERANDO

- Que mediante Auto **AU-02911-2025** del 18 de julio del año 2025, La Corporación da inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **MICHAEL ALEXIS VILLADA ARIAS** y **STIVEN ARMANDO VILLADA ARIAS**, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.447.286 y 1.036.934.884 respectivamente, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-183618, ubicado en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.
- Que mediante oficio **CS-11916-2025** del 14 de agosto del año 2025, La Corporación remite informe técnico con unas recomendaciones.
- Que mediante radicado **CE-15376-2025** del 26 de agosto del año 2025, la parte interesada allega información complementaria en respuesta al oficio precitado.
- Que mediante oficio **CS-13625-2025** del 12 de septiembre del año 2025, La Corporación requiere a la parte interesada para que presente el inventario forestal, con la respectiva Georreferenciación de los individuos de interés, para identificar cuales se encuentran sobre las rondas hídricas.
- Que mediante radicado **CE-17322-2025** del 23 de septiembre del año 2025, la parte interesada allega información complementaria en respuesta al oficio precitado.
- Que mediante oficio **CS-15131-2025** del 10 de octubre del año 2025, La Corporación requiere nuevamente a la parte interesada para que presente el inventario forestal, con la respectiva Georreferenciación de los individuos de interés, para identificar cuales se encuentran sobre las rondas hídricas.
- Que mediante radicado **CE-18711-2025** del 14 de octubre del año 2025, la parte interesada allega información complementaria en respuesta al oficio precitado.
- En atención a lo anterior, funcionarios de La Corporación, realizaron visita técnica el día 11 de agosto del año 2025, generándose el Informe Técnico número **IT-08020-2025** fechado el 10 de noviembre del año 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 3 “OBSERVACIONES:

##### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 11 de agosto de 2025 se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la zona rural vereda La Chapa, municipio de El Carmen de Viboral, la visita fue acompañada por el señor Germán Botero, delegado de la parte interesada, así como Yolanda Henao Ríos y Edwin Mauricio Aguirre, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

Para acceder al predio se toma la vía que conduce del Municipio de Viboral, hacia el municipio de La Unión, se recorre aproximadamente 5,5 kilómetros y al costado de izquierdo de la vía se encuentra el predio de interés

#### En relación con los predios de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-183618, identificado con Cédula Catastral (PK) No. 1482001000004200552, que pertenece a la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral. Imagen 1.



Imagen 1. Ubicación del predio de interés

En el predio se tienen coberturas vegetales asociadas a pastos arbolados, áreas en cultivos transitorios, pastos limpios, zona en rodal de Ciprés, bajo su dosel se identificó regeneración natural importante.

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como lo manifestado por el usuario durante el recorrido, el objetivo del aprovechamiento forestal es aprovechar las especies introducidas maderables que pueden ser comercializadas.

#### En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal presentado con la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a trescientos veinte tres (323) de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.), los cuales se encuentran distribuidos en el predio de manera aislada, que no presentan uniformidad u homogeneidad en la conformación y distancias, pero si se encuentran conformando una cobertura densa.

En su mayoría, los árboles presentan condiciones fitosanitarias y estructurales favorables, sin embargo, se observaron algunos árboles con avanzados estados de senectud, algunas malformaciones, inclinaciones, curvaturas y bifurcaciones. Debido a la alta densidad de individuos, dichas afectaciones pudieron estar condicionadas por la competencia por luz solar, y se pudo identificar que algunos de los individuos que hacen parte del inventario se han volcado, y estos hacen parte de los árboles solicitados.

En general, los árboles corresponden a individuos de gran tamaño, altura y diámetro, lo que los hace objeto de aprovechamiento y comercialización de la madera.

Pese a que las coberturas y especies dominantes en el predio son las exóticas, se observaron zonas con presencia de vegetación nativa en desarrollo bajo el dosel de las especies

Ruta: \corde01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

introducidas, observándose por ejemplo en diferentes zonas relictos de especies nativas y Helechos Sarros (*Cyathea caracasana*) en medio de los individuos que hacen parte de la solicitud.

Al igual, en un gran porcentaje, estos individuos se encuentran sobre la base, en medio de los individuos que son objeto de aprovechamiento, considerando que se encuentran en un gran avance de regeneración



Se pudo evidenciar, en el predio discurre una fuente hídrica, en cuya zona de retiro se localizan una gran parte de los árboles de interés, no se pudo identificar la numeración, pese a que los individuos no se encuentran georreferenciados, no se tiene certeza de la cantidad de árboles que se encuentran sobre dichas zonas.



Imagen 3: Localización de la fuente hídrica.

Así mismo se identificó que los árboles (con los números 1-12 y 29 -34, conforme el inventario presentado, para un total de 18 individuos) que hacen parte de la solicitud, conforman un cerco vivo de aproximadamente 100 metros, que se encuentra paralelo a la vía.

En este sentido, el Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

*“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”*

Así, el mismo decreto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

*“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización. En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”*

Considerando los individuos que conforman el cerco vivo, se tiene que el total de individuos objeto de la solicitud para aprovechamiento forestal, es de trescientos cinco (305).

Durante la visita se realizó un muestreo aleatorio mediante la identificación de las especies, la medición de la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) y la estimación de la altura de los individuos con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal.

Se identificaron varios individuos que no fueron enumerados y no hacen parte del inventario forestal.

Es importante resaltar que, debido al alto grado de regeneración de especies nativas en la zona, durante el recorrido se evidenció una gran actividad de fauna en la zona, alimentándose de los frutos y semillas, tales como avifauna, mamíferos e incluso madrigueras que posiblemente estén activas, y por información del acompañante en el área de influencia se encuentran panales de abejas.

#### **En cuanto a los especímenes de flora silvestre:**

Se identificó que algunos de los individuos cuentan con especímenes de flora silvestre (bromelias, orquídeas y anturios). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitos quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como árboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora; en este

sentido, las medidas de manejo *in-situ* corresponderán al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora.

Considerando lo anterior mediante el radicado CS-11916-2025 14 de agosto de 2025, se requirió la siguiente información:

- a) *Medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar la afectación de los Helechos Sarros (*Cyathea caracasana*), ubicados bajo el dosel de los árboles objeto de aprovechamiento.*
- b) *Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones la regeneración natural avanzada que se encuentra bajo el dosel de los árboles objeto de aprovechamiento y/o en su defecto incluirlos en el aprovechamiento forestal.*
- c) *Medidas de manejo para para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre las especies de flora silvestre vascular en veda.*
- d) *Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre la fauna.*
- e) *Actualización del inventario forestal, con la respectiva Georreferenciación de los individuos, para identificar cuales se encuentran sobre las rondas hídricas.*

Que mediante el radicado CE-15376-2025 26 de agosto de 2025, el interesado allegó documento técnico: *RESPUESTA A INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y REQUERIMIENTOS (CE-12634-2025) DE CORNARE*

Se presenta lo siguiente, donde se describe cada una de las actividades propuestas:

A: *Medidas de manejo para los helechos:*

**Prevención:** inventariaremos los 15 helechos Sarros existentes con sus coordenadas en el predio y Se realizará una delimitación y señalización del área de aprovechamiento forestal. De forma previa, se identificarán y marcarán los 15 helechos sarros para asegurar que no sean afectados durante las actividades de tala. El personal a cargo recibirá capacitación sobre el reconocimiento y la importancia de esta especie, así como las técnicas de corte que eviten su daño.

**Mitigación:** Se realizará una tala dirigida y controlada de los cipreses, asegurando que la caída de los árboles se dirija lejos de la ubicación de los helechos sarros.

**Corrección:** En caso de afectación accidental, se evaluará el estado del helecho sarro para determinar si se puede recuperar o si requiere alguna intervención específica. Se limpiará el área de forma manual, retirando los residuos de madera y ramas cuidadosamente para no pisotear la especie.

**Compensación:** Como medida complementaria, se sembrarán 10 árboles nativos por cada helecho Sarro dañado, y se propone propagar esta especie en un vivero y reubicarla en un área de conservación dentro del mismo predio, si el estudio técnico así lo justifica,

B y C: *Manejo de la Regeneración Natural y Flora en Veda.*

*Se ha identificado una importante regeneración natural de especies nativas bajo el dosel, así como otras especies en veda como bromelias, orquídeas y anturios; aunque estas se observan pocas serán retiradas de los cipreses y se reubicarán en las especies nativas que queden en pie salvando así el 100% de las existentes.*

**Prevención:** *Previo a la intervención, se realizará un censo detallado para identificar y georreferenciar la totalidad de la regeneración natural y la flora en veda que se encuentra bajo los cipreses. Las especies nativas involucradas son: 20 Karates, 15 sarros, 13 Dragos, 5 Yarumos, 1 Frutillo, 1 Chagualo y 4 Camargos. El personal de campo será instruido para proteger estas especies y la regeneración natural avanzada.*

**Mitigación:** *De acuerdo con la Circular 8201-2-808 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se realizarán medidas de manejo in-situ que incluyen el rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora en veda. Esto se realizará antes de cualquier actividad de aprovechamiento. La regeneración natural no será intervenida; en su lugar, se promoverá su desarrollo.*

**Corrección:** *Se implementarán técnicas de manejo forestal para garantizar que el material vegetal resultante de la tala (ramas y hojas) no sofocará la regeneración natural. El material leñoso se retirará con cuidado, de forma manual en las zonas sensibles, para evitar daños a la flora nativa.*

**Compensación:** *Se plantea un programa de reforestación con especies nativas para complementar las áreas de recuperación y restauración ecológica del predio.*

#### D: Medidas de Manejo para la Fauna Silvestre

*El informe técnico de CORNARE destaca la evidencia de fauna, como avifauna, mamíferos y panales de abejas en el área del proyecto.*

**Prevención:** *Antes del inicio de los trabajos, se realizará un reconocimiento del área para identificar posibles nidos activos de aves, madrigueras o panales. De encontrarse, se comunicará al personal de campo para evitar la intervención en estas zonas.*

**Mitigación:** *Se iniciarán las labores de aprovechamiento de manera gradual, haciendo ruido controlado con el fin de generar el desplazamiento de la fauna hacia otras zonas del predio. Se evitará el uso de maquinaria que genere un ruido excesivo y se establecerán horarios de trabajo que minimicen la perturbación, principalmente en horas diurnas.*

**Corrección:** *Se realizará un monitoreo constante del área intervenida para verificar que la fauna ha regresado y se ha adaptado a las nuevas condiciones del ecosistema.*

**Compensación:** *En los árboles nativos que no serán objeto de aprovechamiento, se instalarán cajas nido y bebederos para ofrecer refugio y sustento a la fauna local que se vea temporalmente desplazada.*

#### E: Actualización del Inventario y Rondas Hídricas.

*Anexamos inventario forestal con sus respectivas coordenadas y adicionamos el inventario de helechos sarros con coordenadas*

**Cerco vivo:** Adicionalmente, se confirma que los 35 árboles de ciprés que conforman el cerco vivo paralelo a la vía no requieren permiso de aprovechamiento forestal, aunque su movilización sí necesita un salvoconducto especial.

Respecto a la evaluación de la información presentada se tiene lo siguiente:

**Respecto a los ítems A, B, C Y D Las actividades que se presentaron, se identifica que cumplen con las condiciones técnicas dicha información se acoge en este informe.**

**Todas estas actividades y medidas de manejo propuestas deberán ser llevadas a cabo en su totalidad y entregar informe de su ejecución.**

Respecto al ítem E, donde se relaciona la información del inventario forestal georreferenciado, se identificó, que las ubicaciones de los árboles presentan un patrón que no corresponde a la distribución natural de los individuos, conforme se verificó en campo, pues estos corresponden a una regeneración y no a una plantación, se observan la distribución en arreglos lineales, los cuales no están acordes con la realidad. Imagen 3.

Considerando lo anterior, la información aportada no corresponde a la totalidad de lo requerido en el radicado CS-11916-2025 de 14 de agosto de 2015 y se requiere de nuevo mediante el radicado CS-13625-2025 12 septiembre de 2025 lo siguiente: Verificar y presentar el inventario forestal, con la respectiva Georreferenciación de los individuos de interés, para identificar cuales se encuentran sobre las rondas hídricas.



Imagen 4. Distribución de los individuos en el predio, conforme el inventario georreferenciado presentado en el radicado CE-15376-2025.

Que mediante el radicado CE-17322-2025 23 de septiembre de 2025, el interesado allegó la información requerida, la cual se evaluó y no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas, por tanto, se requiere por última vez mediante el radicado CS-15131-2025 10 de octubre de 2025, allegar la información correspondiente al inventario georreferenciado.

Finalmente, mediante el radicado CE-18711-2025 14 de octubre de 2025, el interesado allega la información correspondiente al inventario georreferenciado, y se continua con la evaluación técnica.

Se presenta la georreferenciación de los individuos de interés, en la Imagen 4, se puede observar la distribución en el predio, además se identifica que, de los 305 individuos, ochenta y

cuatro (84) (Tabla 1, se presenta el número con el que se identifica según el inventario forestal adjunto en el radicado CE-18711-202), se encuentran en rondas hídricas (puntos de color azul), en procura de conservar estas zonas por la función ecosistémica que prestan al entorno, se considera que dichos individuos No son objeto de aprovechamiento, por tanto, no se evalúan y no hacen parte del permiso.

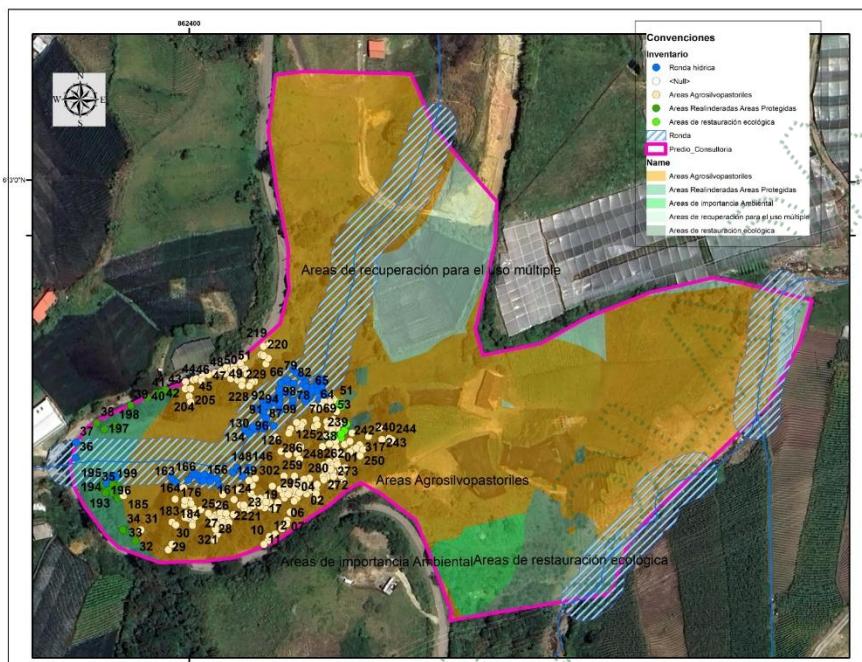


Imagen 5. Distribución de los individuos en el predio, conforme el inventario georreferenciado presentado en el radicado CE-18711-2025.

36	62	72	83	93	121	136	157	191
37	63	73	84	94	127	137	158	192
54	64	74	85	95	128	138	159	196
55	65	75	86	96	129	146	160	307
56	66	76	87	97	130	148	161	
57	67	77	88	98	131	149	162	
58	68	78	89	99	132	150	163	
59	69	79	90	100	133	154	166	
60	70	80	91	105	134	155	168	
61	71	82	92	119	135	156	169	

Tabla 1 Relación de individuos que se localizan en rodas hídricas y no son objeto de aprovechamiento.

Se tiene entonces que el total de individuos de interés, corresponden a un total de 221 individuos de la especie Ciprés (*cupressus lusitanica*), corresponde a los individuos que son objeto aprovechamiento.

### 3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:

Ruta: \corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	0.2	5.68
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	2.82	80.84
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.35	10.17
Areas de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras - POMCA	0.12	3.32

Imagen 6: Zonificación ambiental de los predios según el POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio hace parte de las áreas de restauración ecológica, áreas agrosilvopastoriles, áreas agrícolas y áreas urbanas, municipales y distritales.

Restauración ecológica y áreas de importancia ambiental: se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Áreas Agrosilvopastoriles: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Adicionalmente, por los predios discurren fuentes hídricas superficiales, por lo que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación

afierentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

Dado que los árboles de interés en este caso corresponden a 221 individuos, los cuales se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, corresponden a árboles aislados, se localizan dentro de áreas agrosilvopastoriles, que el propósito del aprovechamiento es para comercializar la madera producto de la tala, que dicho aprovechamiento forestal solicitado no entra en conflicto con los determinantes ambientales, se considera viable siempre y cuando se dé el cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

### 3.3.Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

### 3.4.Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	14	0,30	221	162,51	105,63	Tala
		<b>Total</b>			<b>221</b>	<b>162,51</b>	<b>105,63</b>	

### 3.5 Registro Fotográfico:

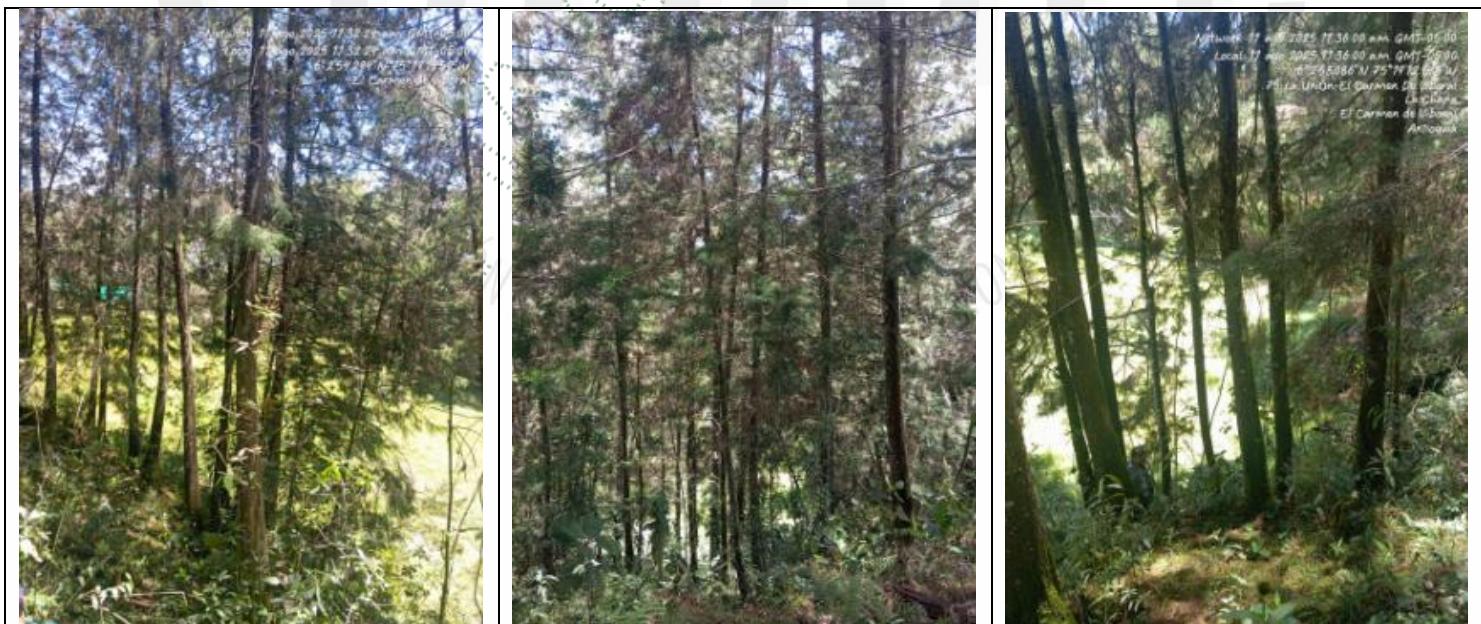


Imagen 7. Árboles objeto del aprovechamiento

#### 4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del inmueble identificado con FMI 020-183618; ubicado en la vereda La Chapa del Municipio del Carmen de Viboral -Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	221	162,51	105,63	0,0017561	Tala
		<b>Total</b>	<b>221</b>	<b>162,510</b>	<b>105,63</b>	<b>0,0017561</b>	<b>Tala</b>

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00017561 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 Técnicamente NO se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del inmueble identificado con FMI 020-183618; ubicado en la vereda La Chapa del Municipio del Carmen de Viboral -Antioquia, para los siguientes individuos, que se identifican con el número presentado conforme el inventario forestal, que corresponde a los individuos que se localizan en zonas de rondas hídricas:

36	62	72	83	93	121	136	157	191
37	63	73	84	94	127	137	158	192
54	64	74	85	95	128	138	159	196
55	65	75	86	96	129	146	160	307
56	66	76	87	97	130	148	161	
57	67	77	88	98	131	149	162	
58	68	78	89	99	132	150	163	
59	69	79	90	100	133	154	166	
60	70	80	91	105	134	155	168	
61	71	82	92	119	135	156	169	

4.5 Así mismo se identificó que los árboles (con los números 1-12 y 29 -34, conforme el inventario presentado, para un total de 18 individuos) que hacen parte de la solicitud, conforman un cerco vivo de aproximadamente 100 metros, que se encuentra paralelo a la vía.

En este sentido, el Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Así, el mismo decreto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

**"PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización. En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen."**

De lo anterior se concluye que no es requerido un permiso de aprovechamiento forestal para una eventual intervención de los individuos que conforman los cercos vivos, sin embargo, si la madera resultante con el aprovechamiento será movilizada, se deberá contar previamente con el respectivo salvoconducto, y deben de tener la autorización de los propietarios del predio.

4.6 Se resalta que en esta zona predomina vegetación secundaria baja, que corresponde a regeneración natural, así como flora silvestre de la especie Helecho Sarro.

4.7 En algunos de los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

El interesado presentó medidas de manejo mediante el radicado CE-15376-2025 26 de agosto de 2025, el interesado allegó documento técnico: RESPUESTA A INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y REQUERIMIENTOS (CE-12634-2025) DE CORNARE", en este documento se plantean medidas de caracterización de epífitas, medidas de manejo para la regeneración natural de especies nativas, manejo de los individuos de la especie Helecho Sarro y ahuyentamiento de fauna.

**Las actividades que se presentaron, se identifican que cumplen con las condiciones técnicas información se acoge en este informe.**

**Todas estas actividades y medidas de manejo propuestas deberán ser llevadas a cabo en su totalidad y entregar informe de su ejecución.**

4.7 El predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:

**Restauración ecológica y áreas de importancia ambiental:** se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

**Áreas Agrosilvopastoriles:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Teniendo en cuenta que los árboles de interés en este caso corresponden a 221 individuos, los cuales se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, corresponden a árboles aislados, se localizan dentro de áreas agrosilvopastoriles, que el propósito del aprovechamiento es para comercializar la madera producto de la tala, que dicho aprovechamiento forestal solicitado no entra en conflicto con los determinantes ambientales, se considera viable siempre y cuando se dé el cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

Teniendo en cuenta que los árboles se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, corresponden a árboles aislados, se localizan dentro áreas licenciadas ambientalmente, principalmente, por lo que la actividad urbanística planteada y el aprovechamiento forestal solicitado no entran en conflicto con los determinantes ambientales, que el propósito es minimizar riesgos asociados a las condiciones de los individuos, se considera viable siempre y cuando se dé el cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

4.8 Adicionalmente, por los predios discurren fuentes hídricas superficiales, por lo que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

4.9 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.10 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.11 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.12 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en

peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

(...)

**“Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Por tal razón, el mismo decreto, en el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9**, determina que las cercas vivas no requieren autorización para ser aprovechadas, así:

**Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento.**

(...)

**“Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo parágrafo establece que:

**“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”**

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08020-2025** fechado el 10 de noviembre del año 2025, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de doscientos veintiún (221) individuos de la especie Ciprés, la cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **MICHAEL ALEXIS VILLADA ARIAS** y **STIVEN ARMANDO VILLADA ARIAS**, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.447.286 y 1.036.934.884 respectivamente, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-183618, ubicado en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, para la siguiente especie:

Familia	Nombr e científico	Nomb re comú n	Cantid ad	Volum en total (m <sup>3</sup> )	Volum en comer cial (m <sup>3</sup> )	Área del Aprovechami ento (hectáreas)	Tipo de aprovechami ento (tala, trasplante, poda)
Cupres eae	<i>Cupres sus lusitánica</i>	Cipré s	221	162,51	105,63	0,0017561	Tala
		Total	221	162,510	105,63	0,0017561	Tala

**Parágrafo 1º: INFORMAR** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

**Parágrafo 2º:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo 3º:** Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
020-183618	-75	19	11.53	6	2	56.33	2316

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del inmueble identificado con FMI 020-183618; ubicado en la vereda La Chapa del Municipio del Carmen de Viboral-Antioquia, para los siguientes individuos, que se identifican con el numero presentado conforme el inventario forestal, que corresponde a los individuos que se localizan en zonas de rondas hídricas:

36	62	72	83	93	121	136	157	191
37	63	73	84	94	127	137	158	192
54	64	74	85	95	128	138	159	196
55	65	75	86	96	129	146	160	307
56	66	76	87	97	130	148	161	
57	67	77	88	98	131	149	162	
58	68	78	89	99	132	150	163	
59	69	79	90	100	133	154	166	
60	70	80	91	105	134	155	168	
61	71	82	92	119	135	156	169	

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a los señores **MICHAEL ALEXIS VILLADA ARIAS** y **STIVEN ARMANDO VILLADA ARIAS**, que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, los individuos identificados en el

inventario forestal con los números del 1 al 12 y del 29 al 34 no requieren permiso o autorización para el aprovechamiento de los **cercos vivos**.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a los señores **MICHAEL ALEXIS VILLADA ARIAS** y **STIVEN ARMANDO VILLADA ARIAS**, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.447.286 y 1.036.934.884 respectivamente, para que repongan por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

**1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberán plantar 663 árboles (221 x 3 = 663) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.** Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Alico (*Alnus sp*), entre otros nativos. **La altura mínima de las plántulas debe ser de 50 cm.**

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. **La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.**

**1.1.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías. **Deberá presentar la relación del No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación.**

**1.2.** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 16.392.012), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 24.724, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **663** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

**2.1.** La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **tres (03) meses**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la**

**siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.**

**Parágrafo 2º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.**

**Parágrafo 3º: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.**

**ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para la parte, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** a los señores **MICHAEL ALEXIS VILLADA ARIAS** y **STIVEN ARMANDO VILLADA ARIAS**, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.447.286 y 1.036.934.884 respectivamente, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

**1** Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica **aportando evidencias fotográficas**, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello **presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos**.

**2** Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

**3** CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

**4** El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

**5** Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

**6** Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

**7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

**8. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución. Deberá presentar evidencias fotográficas de su instalación.**

**9. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.**

**10.** Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

**11.** Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

**12.** Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

**13.** Debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como perchas temporales (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación. **Deberá aportar un informe que detalle las acciones realizadas y los hallazgos.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** ACOGER la información entregada en el documento técnico denominado “*RESPUESTA A INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y REQUERIMIENTOS (CE-12634-2025) DE CORNARE*”, mediante el radicado **CE-15376-2025** 26 de agosto de 2025.

**Parágrafo:** todas estas actividades y medidas de manejo propuestas deberán ser llevadas a cabo en su totalidad y entregar informe de su ejecución con evidencias de su desarrollo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** REQUERIR a los señores **MICHAEL ALEXIS VILLADA ARIAS** y **STIVEN ARMANDO VILLADA ARIAS**, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.447.286 y 1.036.934.884 respectivamente, para que realice acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos), así:

- 1. Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- 2. Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalar las epífitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epítifismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
- 3. Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
- 4. Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.

5. **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

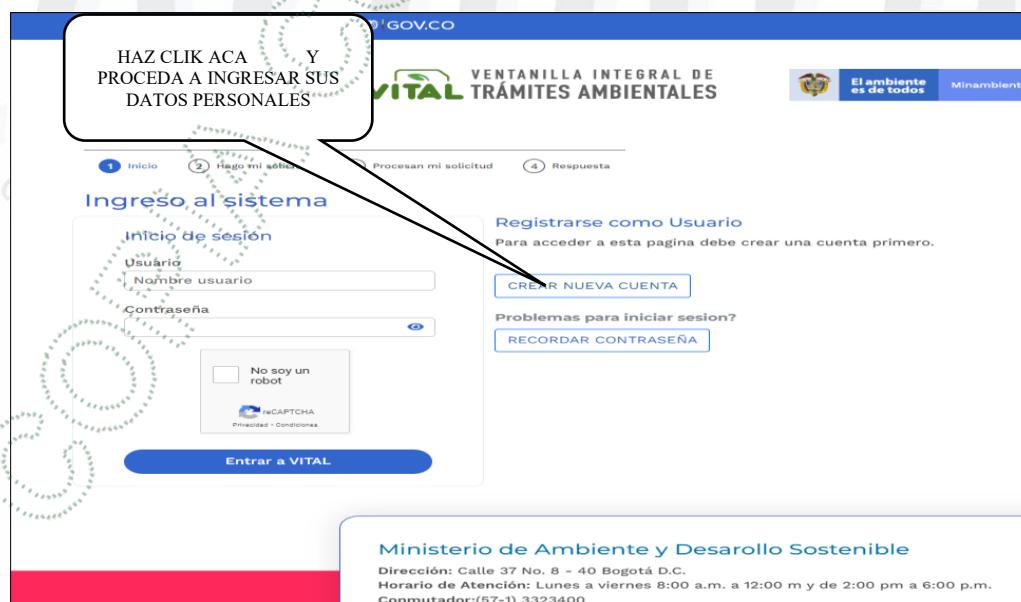
**Parágrafo:** Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

#### Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Registrarse en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



The screenshot shows the 'Ingreso al sistema' (Login) section of the Vital platform. It features fields for 'Nombre usuario' (User name) and 'Contraseña' (Password), a 'reCAPTCHA' checkbox, and a 'Entrar a VITAL' (Enter to Vital) button. To the right, there's a 'Registrarse como Usuario' (Register as User) section with a 'CREAR NUEVA CUENTA' (Create New Account) button. At the bottom, there's information about the Ministry of Environment and Sustainable Development.

- Una vez ingresa a la plataforma deberá ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clic aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar trámites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del espécimen**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacaones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

## ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECOMENDAR a la parte interesada lo siguiente:

### 1- Personal para el aprovechamiento:

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

## 2- Herramientas y medidas de seguridad

**2.1.** Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

## 3- Labores de aprovechamiento

- 3.1.** Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2.** Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3.** Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

## 4- Prevención y control de incendios

- 4.1.** Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2.** Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios**, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **MICHAEL ALEXIS VILLADA ARIAS** y **STIVEN ARMANDO VILLADA ARIAS**, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.447.286 y 1.036.934.884 respectivamente, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGESIMO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO  
Directora Regional Valles De San Nicolás

*Expediente: 051480645675*

*Asunto: Flora (aprovechamiento)*

*Proceso: Trámite Ambiental*

*Fecha: 11/11/2025*

*Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo*

*Técnica: Yolanda Henao Ríos*